RESOLUCIÓN No. 362

(18 de septiembre de 2026)

"Por Medio De La Cual Se ADJUDICA el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 de 2026, a través de la cual se busca "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UNA ADECUACIÓN MENOR AL CENTRO DE SALUD DEL CEDRO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES – TOLIMA, A TODO COSTO, DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 000239 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026"

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucía E.S.E. de Roncesvalles - Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Manual de Contratación de la E.S.E.; y

CONSIDERANDO:

El HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES – TOLIMA debe enfocar sus esfuerzos con la única finalidad de prestar un servicio de salud a la población urbana como a la rural en perfectas condiciones.

Ese servicio requiere para su satisfacción una serie de instrumentos, elementos, insumos e INFRAESTRUCTURA, que hacen la labor de prestación del servicio de salud posible, ya que, para llevar a un final feliz, se requiere los medios idóneos para lograrlos.

Por ello, siempre se ha tratado por esta gerencia de lograr estar a la vanguardia tanto de la parte profesional con ocasión de una calidad óptima para prestar el servicio, pero no se ha dejado de lado la parte física, tecnológica y técnica, ya que este es un pilar indispensable e importante para lograr el éxito.

Lamentablemente el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA en base a ese primer aspecto se ha enfrentado a una labor titánica, como quiera que contamos con equipos y profesionales, sí, pero intervenciones físicas a infraestructura NO SE HAN HECHO DE FORMA CATEGÓRICA o de gran TRASCENDENCIA, en especial en los centros y puestos de salud rurales adscritos a la red institucional.

No puede obviarse que el hospital presenta una deficiencia de infraestructura histórica y es necesario avanzar en el desarrollo de su intervención y adecuación, que le permita dignificar el servicio de salud y aportar a la calidad de vida de la población usuaria.

El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E., en sus más de 40 años de funcionamiento, ha logrado un desarrollo importante a lo largo del tiempo, y con sus diferentes servicios habilitados ha permitido la cobertura y prestación de servicios a la zona rural y urbana, PERO obviando la infraestructura, por dos factores: ausencia de recursos propios suficientes y de personal calificado que desarrolle estas actividades en el municipio de Roncesvalles.

Aun con ello, es prudente advertir que gracias al apoyo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se pudo, en la vigencia 2025, generar adecuaciones a la SEDE PRINCIPAL del Hospital; sin embargo, dicha intervención no morigeró la prestación del servicio desde la óptica de la accesibilidad en los centros y puestos de salud rurales adscritos a la red institucional, entre ellos el correspondiente al CORREGIMIENTO DE EL CEDRO, jurisdicción del municipio de Roncesvalles – Tolima.

Conforme a la Ficha de Proyecto elaborada por el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. y presentada ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el problema central identificado consiste en el INSUFICIENTE ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO EL CEDRO Y SU ZONA DE INFLUENCIA, cuya causa directa radica en la deficiencia del equipamiento e infraestructura para la atención de pacientes en dicho centro poblado, y cuyas causas indirectas corresponden a la alta precariedad de la infraestructura de salud del Hospital y al incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por los estándares de habilitación vigentes.

En cuanto a la magnitud del problema, el proyecto viabilizado por el Ministerio de Salud precisa que no se dispone de infraestructura óptima para la prestación de los servicios de salud en la zona de El Cedro, afectando el bienestar y limitando el acceso a la salud de MIL VEINTIOCHO (1.028) PERSONAS de la zona rural y del centro poblado, según el SISBÉN 2025, sin perjuicio del universo ampliado de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (4.528) USUARIOS adscritos a la red institucional, de los cuales TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (3.882) pertenecen al régimen subsidiado y QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) al régimen contributivo.

El puesto de salud de El Cedro presenta un alto deterioro en su infraestructura física, careciendo de la capacidad instalada suficiente para atender en

condiciones de calidad la prestación del servicio ambulatorio de MEDICINA GENERAL, así como el servicio de apoyo de RESIDENCIA DEL PERSONAL MÉDICO. El centro poblado se encuentra ubicado a una distancia aproximada de VEINTICINCO (25) KILÓMETROS del corregimiento de Playa Rica (Tolima), en una zona rural de topografía montañosa y de difícil acceso vial, lo que agrava las condiciones de accesibilidad de la población usuaria, especialmente de adultos mayores, personas en condición de discapacidad, gestantes, menores de edad y demás sujetos de especial protección constitucional.

De acuerdo con la Ficha de Evaluación de Infraestructura Pública en Salud elaborada por la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo registro fotográfico hace parte integral del soporte técnico del proyecto, se evidencia deterioro en cubierta, filtraciones de agua lluvia, humedad en muros y cielos rasos, fisuras y desprendimientos de material, pisos con pérdida de capa protectora, muros con terminaciones sin afinar, así como deficiencias en enchapes de baños, carpintería y en el acceso principal del puesto de salud, condiciones que comprometen de manera directa el cumplimiento de los estándares mínimos de infraestructura exigidos por la Resolución 3100 de 2019.

La problemática descrita expone a la institución a eventuales sanciones por incumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación, e incrementa la probabilidad de eventos adversos, infecciones asociadas a la atención en salud y reclamaciones por responsabilidad institucional; y, desde el enfoque social y territorial, la no intervención del puesto de salud de El Cedro perpetuaría condiciones de inequidad en salud para la población rural dispersa, en contravía de los principios de eficiencia, continuidad, calidad y universalidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria en Salud).

El proyecto se encuentra en armonía con los instrumentos de planeación vigentes, esto es, el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026, el Plan de Desarrollo Departamental del Tolima "Con Seguridad en el Territorio" 2024-2027 y el Plan de Desarrollo Municipal de Roncesvalles "Juntos Avanzamos por Roncesvalles" 2024-2027.

En consecuencia, como el hospital no cuenta con recursos propios suficientes para acometer esta intervención, acudió al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a efectos de lograr coadyuvancia, y fue así que se profirió por esa cartera ministerial la **Resolución No. 000239 del 10 de febrero de 2026**, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro

'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993', para la financiación de proyectos de infraestructura en salud", previa recomendación del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR en sesión del 29 de enero de 2026 (Acta No. 10 – 2026 CAAR – OGTED), dentro de la cual se viabilizó el siguiente proyecto:

ENTIDAD BENEFICIARIA Y NOMBRE DEL PROYECTO	DEPTO. / MUNICIPIO	VALOR ASIGNADO
HOSPITAL SANTA LUCÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – "ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD CEDRO DE RONCESVALLES, TOLIMA"	TOLIMA – RONCESVALLES	$285.781.458

Es claro que se configuró una necesidad real, objetiva, verificable, cuantificable y prioritaria, sustentada en diagnósticos técnicos oficiales, registros fotográficos, análisis de población beneficiaria georreferenciada por el SISBÉN, instrumentos de planeación territorial vigentes y en la responsabilidad legal y constitucional de la entidad frente al derecho fundamental a la salud.

La suma asignada por el Ministerio, esto es, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($285.781.458) M/CTE, comprende los componentes de obra civil, mobiliario e interventoría; de ella, el componente de obra civil y mobiliario objeto del presente proceso quedó cimentado, conforme al estudio del mercado contenido en el estudio previo, en un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($269.658.852,00) M/CTE, IVA incluido, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000362 del 01 de agosto de 2026. El componente de interventoría se contrata mediante proceso independiente (Convocatoria Pública No. 005 de 2026), en los términos del parágrafo 2 del artículo 27 del Manual de Contratación de la E.S.E.

Lo anterior permitió consolidar el presente proceso, denominado CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026 DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E., para "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UNA ADECUACIÓN MENOR AL CENTRO DE SALUD DEL CEDRO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES – TOLIMA, A TODO COSTO, DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 000239 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026."

La modalidad de selección del contratista es la CONVOCATORIA PÚBLICA, comoquiera que la cuantía del proceso supera los ciento cincuenta (150) SMMLV y, adicionalmente, por tratarse de un contrato de obra financiado con recursos de origen nacional destinados a la intervención de infraestructura de

la institución, circunstancia que, conforme a la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y al Manual de Contratación de la E.S.E., impone dicha modalidad.

El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles (Tolima) publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II) el día 12 de agosto de 2026 a las 12:00 m. el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones con todos sus anexos y el estudio previo que contiene el análisis de conveniencia y oportunidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Los interesados tuvieron a disposición el proyecto de pliego de condiciones hasta el día 14 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., plazo dentro del cual NO SE PRESENTARON OBSERVACIONES, según consta en el Informe sobre Observaciones al Borrador de Pliego que hace parte integral del expediente contractual. Tampoco se recibieron, dentro del término legal, solicitudes de limitación a MiPymes, por lo cual la convocatoria se mantuvo abierta a nivel nacional, en garantía de los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia.

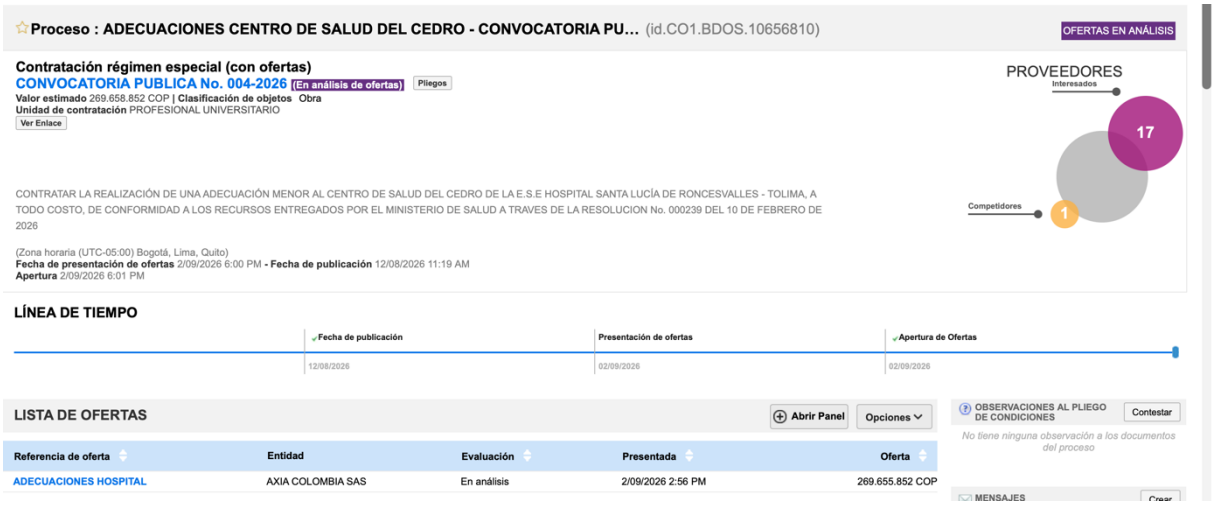
En ese sendero, se profirió la **Resolución No. 329 del 18 de agosto de 2026** "Por Medio De La Cual Se Ordena La Apertura Del Proceso Contractual Denominado CONVOCATORIA PUBLICA NO. 004 DEL 2026 DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.", mediante la cual se adoptó el pliego de condiciones definitivo sin modificaciones respecto del proyecto publicado; se designó el Comité Asesor y Evaluador integrado por el asesor jurídico JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA, el asesor contable y financiero JHON PALMA GARCÍA y la Profesional Universitaria LILIANA MORA ROZO; y se fijó el siguiente cronograma definitivo:

ACTIVIDAD	PLAZO CONFERIDO
Publicación del aviso de convocatoria, del proyecto de pliego de condiciones y del estudio previo con todos sus anexos.	12 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:00 M.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	14 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 6:00 PM
Publicación de la resolución de apertura y del pliego de condiciones DEFINITIVO, con respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos (No se presentaron observaciones).	18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 8:00 AM
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.	20 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 6:00 PM
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo y plazo máximo para expedir adendas.	21 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 6:00 PM
Plazo para presentar ofertas (con garantía de seriedad de la oferta).	02 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 6:00 PM
Publicación de INFORME PRELIMINAR DE HABILITADOS.	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 PM
Plazo para efectuar observaciones al informe preliminar de habilitados.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 6:00 PM

Publicación de informe definitivo de habilitados y acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria de desierto.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 PM
Firma del contrato.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 5:00 PM

Dentro del término previsto para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo (hasta el 20 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m.) no se presentaron observaciones por parte de los interesados, por lo que no hubo lugar a la expedición de adendas, quedando en firme las reglas de participación.

Llegada la fecha y hora de cierre (02 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m.), se recibió a través de la plataforma SECOP II UNA (1) única propuesta, presentada por la sociedad **AXIA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **902.027.334-4**, sociedad por acciones simplificada constituida el 23 de enero de 2026 e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué bajo la matrícula mercantil No. 394438, representada legalmente por **JENY CAROLINA FUERTES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.643.291 de Ibagué – Tolima.



Con ello, se produjo el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, publicado el 09 de septiembre de 2026, en el cual el Comité Evaluador consignó los siguientes resultados:

TIPO O CLASE DE LA EXIGENCIA	REQUISITO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES	OBSERVACIONES SOBRE LO OFERTADO POR AXIA COLOMBIA SAS (INFORME PRELIMINAR)
REQUISITOS JURÍDICOS	ANEXO 1 – Carta de presentación de la propuesta, firmada por el representante legal.	Se aportó debidamente diligenciado el Anexo 1, suscrito por JENY CAROLINA FUERTES GARCÍA en calidad de representante legal. SE CUMPLE.
REQUISITOS JURÍDICOS	Garantía de seriedad de la oferta (10% del presupuesto oficial, vigente desde la presentación de ofertas y hasta la suscripción del contrato).	Póliza No. NB-100462656 expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A., beneficiarios HOSPITAL SANTA LUCÍA

		E.S.E. y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, valor asegurado $26.965.885,20 (10% del presupuesto oficial), vigencia del 02 de septiembre de 2026 al 02 de abril de 2027. SE CUMPLE.
REQUISITOS JURÍDICOS	Certificado de Existencia y Representación Legal (no mayor a 30 días calendario; duración no inferior al plazo del contrato y un año más).	Certificado de la Cámara de Comercio de Ibagué del 29 de agosto de 2026; vigencia INDEFINIDA. SE CUMPLE. Se observa que la sociedad tiene menos de ocho (8) meses de constituida, lo cual incide en la acreditación de experiencia.
REQUISITOS JURÍDICOS	Acta de autorización de la asamblea o junta de socios (en caso de limitaciones del representante legal).	NO APLICA – El certificado no reporta limitaciones para la representante legal.
REQUISITOS JURÍDICOS	Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal.	NO APLICA – Proponente singular.
REQUISITOS JURÍDICOS	Certificación de pago de aportes parafiscales y seguridad social (últimos 6 meses).	Se aportó certificación suscrita por la contadora de la sociedad. SE CUMPLE.
REQUISITOS JURÍDICOS	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal al 150%.	Se aportó copia de la cédula de JENY CAROLINA FUERTES GARCÍA. SE CUMPLE.
REQUISITOS JURÍDICOS	Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y REDAM (no mayores a 5 días calendario).	Se aportaron certificados expedidos el 28 de agosto de 2026, sin anotaciones ni reportes. SE CUMPLE.
REQUISITOS JURÍDICOS	Compromiso Anticorrupción – Anexo 2.	Se aportó suscrito por la representante legal el 02 de septiembre de 2026. SE CUMPLE.
REQUISITOS JURÍDICOS	Poder (cuando se actúe mediante apoderado).	NO APLICA – Oferta suscrita directamente por la representante legal.
REQUISITOS JURÍDICOS	Registro Único Tributario – RUT (no mayor a 5 días calendario).	REQUIERE ACLARACIÓN – El documento aportado reporta fecha de generación del 09 de julio de 2026, que excede el término exigido en el literal N) del numeral 3.6 del pliego. Requisito subsanable (parágrafo 1, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).
REQUISITOS JURÍDICOS	Libreta militar (varones menores de 50 años).	NO APLICA – La representante legal es mujer.
REQUISITOS JURÍDICOS	Registro Único de Proponentes – RUP (no mayor a 30 días calendario).	RUP expedido el 29 de agosto de 2026, con renovación del 15 de mayo de 2026. SE CUMPLE en vigencia y oportunidad.
REQUISITOS JURÍDICOS	Formato de declaración de bienes y rentas a corte de diciembre de 2025.	Se aportó diligenciado. SE CUMPLE.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD	Experiencia General: un (1) contrato de obra civil por valor ≥ 2,5 veces el presupuesto oficial en SMMLV, con códigos UNSPSC 80101600, 81101500 y 81141800.	CUMPLIMIENTO CONDICIONADO – Contrato No. 125 del 19 de junio de 2025 (HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E. – JL CONSTRUCIVIL S.A.S.), por $554.962.313,42, equivalente a 389,85 SMMLV, aportado a través del accionista JL CONSTRUCIVIL S.A.S., sujeto a la acreditación de la relación societaria.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD	Experiencia Específica: un (1) contrato de obra de construcción y/o adecuación de hospitales por valor ≥ 1,2 veces el presupuesto oficial en SMMLV, con mínimo 6 de los 10 códigos UNSPSC del pliego.	CUMPLIMIENTO CONDICIONADO – Contrato No. 084 del 10 de septiembre de 2025 (E.S.E. HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO – JL CONSTRUCIVIL S.A.S.), por $276.000.000,00, adecuación menor del centro de salud de San Rafael (Santa Isabel – Tolima), sujeto a la misma verificación societaria.
REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA	Director de Obra: Ingeniero Civil especialista en gerencia de proyectos (10%), experiencia general ≥ 12 años y 5 años como especialista; específica en adecuación de hospitales ≥ 600 m² con teja arquitectónica.	MAURO FABIÁN TORO LOZADA – matrícula desde el 15 de junio de 2006; especialista en Gerencia de Proyectos (2012). Certificación de participación en el contrato No. 125-2025. SE CUMPLE.
REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA	Residente de Obra: Ingeniero Civil (100%), experiencia general ≥ 10 años; específica como residente en adecuación de hospitales ≥ 600 m².	Cumple el requisito de experiencia general mínima. SE CUMPLE.

REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (100%), experiencia general ≥ 8 años desde la licencia; específica como asesor SISO en adecuación de hospitales.	REQUIERE VERIFICACIÓN – RAFAEL ANTONIO GRISALES GUTIÉRREZ, profesional en Salud Ocupacional (2016). No se evidenció la licencia en SST (Resolución 4502 de 2012) ni su fecha de expedición.
REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA	Certificación de la ARL sobre el porcentaje de implementación del SG-SST (Resolución 312 de 2019).	Certificación de ARL SURA del 28 de agosto de 2026: 100% – ACEPTABLE. SE CUMPLE.
REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA	Anexo 3 – Ficha Técnica.	Se aportó debidamente diligenciado. SE CUMPLE.
REQUISITOS FINANCIEROS	Índice de Liquidez ≥ 15,00.	Pasivo corriente $0: INDETERMINADO – CUMPLE conforme al pliego.
REQUISITOS FINANCIEROS	Índice de Endeudamiento ≤ 0,30.	0,00. SE CUMPLE.
REQUISITOS FINANCIEROS	Razón de Cobertura de Intereses ≥ 3,0 o indeterminado.	INDETERMINADO. SE CUMPLE.
REQUISITOS FINANCIEROS	Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,30.	0,30. SE CUMPLE (en el límite).
REQUISITOS FINANCIEROS	Rentabilidad del Activo ≥ 0,20.	0,30. SE CUMPLE.

Conforme a lo anterior, el Comité Evaluador concluyó que el oferente acreditaba, en principio, la mayoría de los requisitos habilitantes, y dispuso requerirle, por tratarse de requisitos que no otorgan puntaje y, por ende, subsanables: (i) la actualización del Registro Único Tributario – RUT; y (ii) la acreditación documental de la relación societaria entre AXIA COLOMBIA SAS y JL CONSTRUCIVIL S.A.S., que soporta la experiencia general, específica y adicional reportada en el RUP; dejando además consignada la necesidad de verificar la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo del profesional SST ofrecido. Así mismo, proyectó la siguiente calificación provisional:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE DE AXIA COLOMBIA SAS
Cumplimiento de requisitos jurídicos, financieros y de ficha técnica	100	100
Técnico / Calidad (profesional adicional en arquitectura con maestría en bioclimática: 300 pts; experiencia adicional en adecuación de unidades de salud: 200 pts)	500	500 (PROVISIONAL) Arquitecto DIEGO ALEJANDRO DELGADILLO AYA (300) y experiencia adicional (200), sujetos a verificación.
Económico (menor valor ofertado habilitado)	300	300 Valor ofertado: $269.655.852,00. Aplicada la fórmula del pliego [300 × (menor valor habilitado / valor de la oferta)], al tratarse de oferente único el resultado es 300 puntos.
Apoyo a la Industria Nacional	100	100 Se manifestó el origen nacional de los bienes y servicios, con vinculación de personal colombiano.
TOTAL	**1.000**	**1.000 (PROVISIONAL)**

El informe preliminar fue publicado en el SECOP II y se corrió traslado a los

interesados hasta el 11 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m., término dentro del cual, mediante mensaje de SECOP II con referencia CO1.MSG.9951080 del 11 de septiembre de 2026 a las 4:46:21 p.m., asunto "Subsanación", la sociedad AXIA COLOMBIA SAS allegó oportunamente: (i) oficio de subsanación; (ii) Registro Único Tributario – RUT, formulario No. 141237240361, generado el 01 de septiembre de 2026, esto es, dentro de los cinco (5) días calendario anteriores al cierre; (iii) Anexo 4 – Experiencia, con copia de los contratos No. 125-2025 y No. 084-2025 y sus actas, y certificación del contador público JUAN SEBASTIÁN BERNAL ROBAYO (T.P. 274375-T) del 01 de septiembre de 2026, con base en el libro de registro de accionistas, según la cual JL CONSTRUCIVIL S.A.S. es titular del diez por ciento (10%) de las acciones de AXIA COLOMBIA SAS; y (iv) la Resolución del 17 de enero de 2017 de la Secretaría de Salud del Tolima, por la cual se concede licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo al profesional RAFAEL ANTONIO GRISALES GUTIÉRREZ, con la cual acredita más de nueve (9) años de experiencia general. No se presentaron observaciones de terceros al informe preliminar.

Frente a la experiencia acreditada por conducto del accionista, el Comité Evaluador tuvo en cuenta que el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone expresamente que, cuando la constitución de la persona jurídica sea menor a tres (3) años, esta podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes; supuesto que se verifica en el presente caso, comoquiera que AXIA COLOMBIA SAS fue constituida el 23 de enero de 2026 y la experiencia de su accionista JL CONSTRUCIVIL S.A.S. se encuentra inscrita en el Registro Único de Proponentes aportado con la oferta.

Así mismo, la subsanación se admitió en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no sirven de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos, y pueden ser requeridos y aportados hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin que, en todo caso, la subsanación haya servido para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni para mejorar la calificación de los factores ponderables.

Surtido lo anterior, el Comité Evaluador expidió el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO el 18 de septiembre de 2026, en el cual declaró HABILITADA la propuesta de AXIA COLOMBIA SAS en sus componentes jurídico, financiero, de experiencia y técnico; y, por tratarse de una calificación provisional, corrigió el puntaje del factor de experiencia adicional a cero (0) puntos, al constatar que

la oferta no relacionó ni acreditó contratos distintos de los empleados para la experiencia habilitante, ejecutados, terminados y liquidados, corrección que no incide en la habilitación ni en la recomendación, por tratarse del único oferente. La calificación definitiva quedó así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE DE AXIA COLOMBIA SAS
Cumplimiento de requisitos jurídicos, financieros y de ficha técnica	100	100
Técnico / Calidad (profesional adicional en arquitectura con maestría en bioclimática: 300 pts; experiencia adicional en adecuación de unidades de salud: 200 pts)	500	300 Profesional adicional: DIEGO ALEJANDRO DELGADILLO AYA, arquitecto (título del 19 de abril de 2008) y magíster en Bioclimática de la Universidad San Buenaventura de Medellín (título del 15 de junio de 2018): 300 puntos. Experiencia adicional: 0 puntos, por cuanto la oferta no relacionó ni acreditó contratos distintos de los habilitantes, ejecutados, terminados y liquidados.
Económico (menor valor ofertado habilitado)	300	300 Valor ofertado: $269.655.852,00. Aplicada la fórmula del pliego [300 × (menor valor habilitado / valor de la oferta)], al tratarse de oferente único el resultado es 300 puntos.
Apoyo a la Industria Nacional	100	100 Se manifestó el origen nacional de los bienes y servicios, con vinculación de personal colombiano.
TOTAL	**1.000**	**800**

Por lo anterior, el Comité Evaluador, cuyos integrantes manifestaron no encontrarse incursos en causal alguna de impedimento, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, RECOMENDÓ a la ordenadora del gasto adjudicar el contrato a la sociedad AXIA COLOMBIA SAS, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y haber obtenido OCHOCIENTOS (800) PUNTOS en la evaluación de los factores ponderables.

Revisadas nuevamente por la ordenación del gasto las documentales presentadas por el oferente único y los informes del Comité Evaluador, se constata que la propuesta cumple con la totalidad de las exigencias mínimas del pliego de condiciones definitivo, y que el valor ofertado, esto es, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($269.655.852,00) M/CTE, IVA incluido, no supera el presupuesto oficial ni se encuentra en rango de precio artificialmente bajo, correspondiendo al 99,99% del mismo, lo que resulta

coherente con el estudio del mercado y los Análisis de Precios Unitarios del proceso.

El artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a la entidad a adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones, supuesto que se configura en el presente asunto; así mismo, se verificó que el oferente y su representante legal no registran antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni medidas correctivas, ni se encuentran reportados en el REDAM, sin que se advierta inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impida la celebración del contrato.

Que con base en todo lo en precedencia decantado, y una vez cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones, conforme al artículo 11, numerales 1 y 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a la Ley 1882 de 2018 y al Manual de Contratación de la E.S.E., la Gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E., acogiendo la recomendación del Comité Evaluador,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato de OBRA derivado de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 de 2026 a la sociedad **AXIA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **902.027.334-4**, representada legalmente por **JENY CAROLINA FUERTES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.643.291 de Ibagué – Tolima, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UNA ADECUACIÓN MENOR AL CENTRO DE SALUD DEL CEDRO DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES – TOLIMA, A TODO COSTO, DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 000239 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026**".

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR. El valor del contrato será el ofertado por el adjudicatario, esto es, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($269.655.852,00) M/CTE**, IVA INCLUIDO y todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y gastos asociados a la ejecución, que se pagará conforme a la forma de pago prevista en el pliego de condiciones definitivo y aceptada por el oferente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000362 del 01 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03)

MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN. Designar como supervisora del contrato, tal como venía establecido desde el proceso de Convocatoria Pública No. 004 de 2026, a la Profesional Universitaria **LILIANA MORA ROZO**, o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. 6. En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. 7. Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 8. Elaborar y aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. 9. Consolidar, con apoyo de la interventoría, la información de ejecución que el Hospital debe reportar mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social conforme al artículo 5 de la Resolución 000239 de 2026. El seguimiento técnico, financiero y de cantidades de obra corresponderá a la interventoría externa que se contrate en virtud de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente acto al ÁREA DE CONTRATACIÓN para la elaboración del correspondiente contrato de OBRA, que se suscribirá en la fecha prevista en el cronograma del proceso. El adjudicatario deberá constituir las garantías exigidas en el pliego de condiciones dentro del término que se le señale. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término previsto, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de la misma, conforme al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el presente acto a la SUPERVISORA del contrato, para que, una vez aprobadas las garantías, expedido el Registro Presupuestal y perfeccionado el contrato de interventoría que realizará el seguimiento técnico a la obra, se suscriba el acta de inicio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución al adjudicatario, a través de la plataforma SECOP II y del correo electrónico registrado en la oferta.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser irrevocable y obligatorio para la entidad y para el adjudicatario, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Roncesvalles - Tolima a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ
Gerente **Hospital Santa Lucía E.S.E. de Roncesvalles**

Proyectó: Jeisson Ariel Sánchez Pava – Asesor jurídico.